

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

20616 Decreto n.º 309/2010, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales para garantizar el derecho de información de los usuarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 29 que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel categoría o titular, precisan autorización administrativa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones posteriores que puedan llevarse a cabo respecto de su estructura y régimen inicial. Las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

Además, conforme al citado precepto, las bases generales sobre clasificación, registro y autorización han sido establecidas por Real Decreto, bases que se encuentran actualmente recogidas en el Real Decreto 1.277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y cuyo artículo 6.1 también establece la exigencia de identificación de los mismos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 11.1, las competencias, entre otras, de desarrollo legislativo y ejecución en las materias de sanidad e higiene, en todas sus vertientes.

En ejercicio de estas competencias de desarrollo legislativo de la normativa básica estatal se aprobó el Decreto n.º 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales. Asimismo, se adaptó el catálogo de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios sometidos a la necesidad de autorización sanitaria, debido tanto a las nuevas modalidades de los mismos como a la necesaria especialización en su evaluación y control, así como para su adaptación a la normativa básica estatal citada.

Por otra parte, dicho Decreto regula el Registro de Recursos Sanitarios Regionales, como base de datos que integra todos los recursos de carácter sanitario existentes en la Región de Murcia, tanto los centros y servicios sujetos a la autorización prevista en ese Decreto, como los establecimientos sanitarios cuya autorización se regule por normas sectoriales, constituyendo así un elemento esencial tanto para los procesos de planificación sanitaria como de información al ciudadano.

El mencionado Decreto establece en su artículo 22 que, una vez registrado un centro, establecimiento o servicio sanitario, sus titulares deben exponer al

público en lugar visible al público un documento acreditativo de la inscripción, que a tal efecto expida la Administración Sanitaria.

La reciente Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia que, de modo concreto y sistematizado, ha recopilado en un único texto legal el conjunto de derechos y deberes que ostentan los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, contiene previsiones específicas para garantizar a éstos determinados derechos de información en relación al sistema sanitario regional, como puede ser, entre otros, el derecho a obtener información particularizada sobre los centros, servicios y establecimientos sanitarios en que son atendidos, a través de las guías de información al usuario que cada centro debe elaborar de conformidad con el artículo 36.4.c) del texto legal.

En consonancia con todo lo anterior, se considera necesario la promulgación de un nuevo Reglamento a fin de desarrollar no sólo las características de los elementos identificativos previstos, respectivamente, en el artículo 6.1 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, y en el artículo 22 del citado Decreto 73/2004 de 2 de julio, sino también para garantizar otros aspectos referidos a determinados derechos de información en relación a las características, prestaciones y personal de los centros, establecimientos y servicios sanitarios en los que los pacientes y usuarios son atendidos, en consideración a las previsiones del referido artículo 36.4.c) de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de Diciembre de 2010

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto. Finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar el sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios con autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales, y ello con la finalidad de garantizar a los usuarios los derechos de información en relación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios del sistema sanitario regional, su tipología, características, prestaciones e indicadores de calidad y acreditación.

Artículo 2.- Contenido.

El sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales incluye aquellos elementos y/o documentos identificativos que, debiendo ser exhibidos o puestos a disposición del usuario del sistema sanitario, ofrecen a éste una información básica sobre su autorización, tipología, características, medios disponibles y, en su caso, grado de acreditación sanitaria, y que son:

1. Documento acreditativo de la autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales.
2. Certificado del grado de acreditación de la calidad sanitaria, en su caso.
3. Placa identificativa.
4. Guía de información al usuario.

En consonancia con el objeto reseñado, el presente Reglamento establece la exigencia y modo en que los titulares o responsables de los centros, establecimientos y servicios sanitarios deben exhibir o poner a disposición del usuario los diferentes elementos identificativos. Asimismo, concreta el contenido y características materiales de tales elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición final segunda de este Decreto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y exclusión.

El presente Decreto resulta de aplicación a todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios debidamente autorizados e inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales, regulado mediante Decreto 73/2004 de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.

No obstante lo anterior, las oficinas de farmacia quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente disposición, en lo que se refiere al documento acreditativo y a la placa identificativa, especificados en los apartados 1 y 3 del artículo 2, siéndoles de aplicación su legislación específica.

Artículo 4.- Documento acreditativo de la autorización e inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 73/2004 de 2 de julio, el documento acreditativo de la autorización e inscripción de un centro, establecimiento o servicio sanitario en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Denominación del Centro.
- Tipo de Centro y Código.
- Servicios autorizados y Código.
- Dirección del Centro autorizado.
- Fecha de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y fecha de la próxima renovación.
- Número de inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales.
- Breve descripción de los derechos de los usuarios y mención de la posibilidad de formular quejas y reclamaciones.

Artículo 5. Expedición del documento acreditativo de la autorización e inscripción sanitaria.

1. Tras el otorgamiento por el Titular de la Consejería competente en materia de sanidad de la correspondiente autorización de funcionamiento o modificación sustancial y posterior inscripción del centro, establecimiento y servicio sanitario en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales y, en su caso, tras las sucesivas renovaciones de la mencionada autorización, se procederá por la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria a la expedición de este documento acreditativo con el formato establecido en el Anexo I del presente Decreto.

2. Dicha Dirección General vendrá obligada a enviar el citado documento acreditativo a los centros, establecimientos y servicios sanitarios que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado anterior, a los efectos de su exposición al público.

Artículo 6. Exposición del documento acreditativo de la autorización e inscripción sanitaria.

Los centros, establecimientos y servicios sanitarios estarán obligados, tras su recepción, a exponer en lugar accesible al público el documento acreditativo original a que se refiere el artículo anterior. Se entiende por lugar accesible al público aquel de la zona de recepción del centro, establecimiento o servicio sanitario que permita fácilmente la consulta o lectura del documento por cualquier usuario del mismo.

Artículo 7. Exposición del certificado del grado de acreditación de la calidad sanitaria.

Sin perjuicio de la Disposición final segunda de este Decreto, los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales que, al amparo de la normativa que regula el sistema de acreditación sanitaria, obtengan además un determinado grado de acreditación de la calidad sanitaria deberán exhibir el correspondiente documento o certificado expedido a tal efecto por la Administración Sanitaria, de conformidad con la exigencia contenida en el artículo 14 del Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el se que regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.

Este certificado se expondrá al público junto al documento acreditativo de la autorización e inscripción sanitaria, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 8. Placa identificativa.

En el plazo de un mes desde la notificación prevista en el artículo 5.2 de este Decreto, los centros, establecimientos y servicios sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta disposición deberán exhibir, asimismo, una placa identificativa externa expresiva de la inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales y con las características del modelo que se recoge en el Anexo II del presente reglamento. Esta placa debe permitir a los usuarios conocer que aquéllos han recibido dicha autorización y el tipo de centro o establecimiento de que se trata, con su oferta asistencial, de conformidad con la clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios contenida en la normativa aplicable.

La placa identificativa se expondrá de forma visible en el exterior del edificio y junto a la puerta principal de acceso al centro, servicio o establecimiento sanitarios como distintivo que los identifique como tales. En los supuestos de consultas o servicios sanitarios que se integren o ubiquen en una organización o edificio no sanitario, la placa identificativa se expondrá en el interior del edificio y junto a la puerta principal de acceso a la consulta.

Artículo 9. Guía de información al usuario.

De conformidad con la obligación prevista en el artículo 36.4.c) de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, los centros, establecimientos y servicios sanitarios tendrán a disposición de sus usuarios, a petición de éstos y del modo

que resulte más accesible para los mismos, una guía de información actualizada relativa al centro que, al menos, deberá contener y explicitar los siguientes aspectos:

a) Mención a los derechos y deberes de los usuarios, de conformidad con la legislación sanitaria, incluyendo, al menos, los recogidos en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

b) Breve descripción de las características asistenciales del centro, establecimiento o servicio sanitario, así como de sus instalaciones y medios técnicos.

c) Indicación de las prestaciones disponibles y ofertadas. En su caso, también se podrá incluir el coste de las mismas.

d) Relación actualizada de su dotación de personal, en especial de los profesionales sanitarios que prestan servicios en el centro. A tal efecto, se especificará nombre y apellidos, titulación y/o especialidad y, en su caso, el número de colegiación y aquellos otros datos de los profesionales que tengan la consideración de públicos, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y de sistemas de información y registro de los profesionales sanitarios.

e) Información sobre las vías o cauces de participación y de formulación de sugerencias y reclamaciones, de conformidad con la normativa sanitaria regional.

Artículo 10. Inspección.

Las unidades competentes en materia de Inspección de centros, establecimientos y servicios sanitarios comprobarán en las inspecciones que practiquen que los diferentes elementos de identificación e información, regulados en el presente Decreto, se encuentran, respectivamente, expuestos o a disposición de los usuarios de conformidad con lo señalado en los artículos anteriores.

Las infracciones que pudieran producirse por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición adicional primera. Accesibilidad.

La Administración Sanitaria promoverá en los centros y servicios sanitarios de la Región de Murcia la adopción de medidas que favorezcan la accesibilidad a la información a las personas con discapacidad, en atención a las previsiones contenidas en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

Disposición adicional segunda.- Órgano competente.

Las referencias concretas a la Dirección General que se mencionan en los Anexos del presente Decreto se entenderán realizadas, en cada momento, al órgano directivo que tenga asignadas las competencias en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Disposición final primera. Modificación del artículo 22 del Decreto 73/2004, de 2 de julio.

Se modifica el artículo 22 del Decreto 73/2004, de dos de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales, que queda redactado en los siguientes términos:

“Tras el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, de modificación sustancial y/o de renovación de la autorización de un centro, establecimiento y servicio sanitario y su posterior inscripción en el registro de recursos sanitarios regionales, la Dirección General competente en materia de Ordenación Sanitaria emitirá un documento acreditativo de estas inscripciones. Este documento será expuesto al público, de conformidad con las previsiones reguladoras del sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios que garantiza a los usuarios el derecho de información en relación al sistema sanitario regional, a que se refiere el artículo 36.4.c) de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.”

Disposición final segunda. Exigencia del certificado del grado de acreditación de la calidad sanitaria.

La exposición al público de los certificados que acrediten el grado de calidad sanitaria será exigible a partir de la plena implantación del sistema de acreditación sanitaria, previsto en el Decreto n.º 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales y en la normativa de desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda.

Dado en Murcia, a diecisiete de Diciembre de dos mil diez.—La Presidenta en funciones, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

ANEXO I

Documento acreditativo de autorización de funcionamiento y de la correspondiente inscripción

Centro	
Tipo de Centro y Código	
Servicios autorizados y Código	
Domicilio:	
Autorización de funcionamiento por Orden de la Consejería de fecha	
Inscripción en el Registro con el nº	
Fecha de revisión de la autorización, Art. 13, D. nº 73/2004, de 2 de julio, (BORM, 19/07/2004)	

Los ciudadanos que hagan uso de los servicios sanitarios prestados en este Centro ostentarán los derechos en materia de asistencia sanitaria, intimidad y confidencialidad, información y participación sanitaria, autonomía de decisión, información y participación sanitaria y documentación sanitaria, reconocidos a tal efecto en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, y entre otros los siguientes:

1. A ser verazmente informado en términos comprensibles en relación con su propia salud.
2. A mantener su privacidad y a que se garantice la confidencialidad de los datos sanitarios.
3. A conocer la identidad de su médico o facultativo.
4. A otorgar su consentimiento en los supuestos legalmente previstos y, específicamente, a conocer sí el procedimiento diagnóstico o terapéutico que le es dispensado, y si es empleado en un proyecto docente o en una investigación clínica.
5. A solicitar la guía de información del centro y consultar quienes son los profesionales sanitarios que le atienden, su nombre y apellidos, titulación y especialidad en su caso.

En este Centro existen a su disposición Hojas de Reclamaciones, en las que puede dejar constancia de sus sugerencias, reclamaciones, quejas, y agradecimientos. En relación a los centros sanitarios públicos y concertados resultará de aplicación la Orden de 26 de julio de 2005, de la Consejería de Sanidad, sobre sugerencias, reclamaciones, quejas y agradecimientos formuladas por los usuarios de servicios sanitarios.

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS PLACA IDENTIFICATIVA

FORMA Y DIMENSIONES

Será una placa, de dimensiones 23 cm de ancho por 15 cm. de altura, y 3 mm. de grosor.

INSCRIPCIONES

- En la parte superior izquierda: escudo de la Región con el texto: Región de Murcia. (Helvetica Bold tamaño 4mm.), Consejería de Sanidad y Consumo (Helvetica Regular tamaño 3mm.) y Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, (Times New Roman Regular tamaño 3 mm.)

- En la parte superior derecha: logotipo del Registro de Recursos Sanitarios Regionales con letra Helvética Regular de 3mm.

- Texto RES: Arial Bold tamaño 6 mm. con una inclinación de 45.º+-

- En la parte central de la placa: el tipo de centro o establecimiento sanitario, en su caso con indicación de su oferta asistencial entre paréntesis, y debajo la denominación del Centro o establecimiento (Times New Roman Bold, tamaño 8 mm.).

- En la parte inferior derecha: texto "Registro de Recursos Sanitarios Regionales n.º0000/200 (Times New Roman Bold tamaño 4mm.)

COLOR

- Fondo azul, PANTONE 291 C.



Símbolos en sus colores originales:

- Escudo de la Región 40 mm de altura. Colores: Color Amarillo 0c 19m 95 a 4n, Rojo 0c 70m 70ª 30n.
- Logotipo del Registro Recursos Sanitarios Regionales, color Negro y Verde (100c 0m 100ª 0n).
- Texto de denominación del Centro o establecimiento sanitario en Negro.
- Texto Registro de Establecimientos de Recursos Sanitarios Regionales y nº en Negro.

MATERIAL

Realizado en metacrilato transparente rotulado por detrás de 3 mm de grosor con los cantos pulidos, cuyo material es reciclable con rotulación de vinilo indeleble e inalterable.